

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0816
RADICACION 765204003007-2021-00240-00
EJECUTIVO - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).~

Mediante Auto Interlocutorio No. 0711 de septiembre 21 de 2021, el despacho, **INADMITIO** la presente demanda de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA CUANTIA**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, sin que pasado el término de ley se haya presentado subsanación de la misma.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará, el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

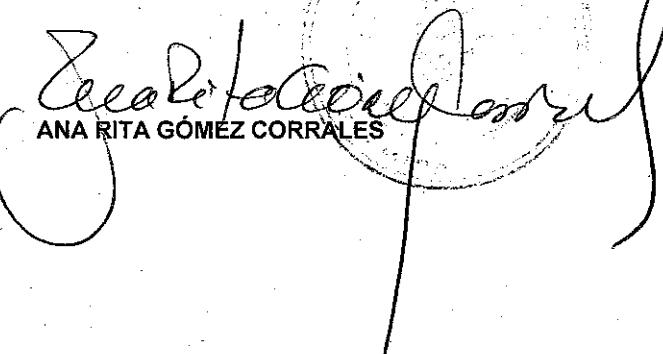
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **HUMBERTO CANDELO SINISTERA..**

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES